



**PROCESO EJECUTIVO -MINÍMA
RAD. 68001-40-03-006-2022-00324-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del demandante no atendió el requerimiento realizado en auto del 28 de noviembre de 2023. Para lo que estime conveniente. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Decreto de pruebas de conformidad con el artículo 278 del CGP.

PARTES

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4

Demandado: EMINSON MENDOZA MARTÍNEZ C.C. 1.052.573.174

CONSIDERACIONES

Sería del caso, citar para la realización de la audiencia conforme a lo establecido en los artículos 372 y 373 del mismo código, no obstante, se aprecia de acuerdo al artículo 278 lo siguiente:

“ARTICULO 278. Clases de providencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias...”

Y más adelante la misma norma refiere:

“ARTICULO 278. Clases de providencias...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar...”

Revisada la actuación, interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ contra EMINSON MENDOZA MARTÍNEZ, se aprecia, que no hay lugar a la práctica de pruebas.

Por esta razón, se toma la determinación de no citar a la audiencia del artículo 272 y 273 del CGP, para en su lugar proceder a dictar el correspondiente auto de las pruebas documentales que el Despacho tendrá en cuenta para resolver la litis.

Auto de pruebas que se dicta en los siguientes términos:

AUTO DE PRUEBAS

1. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente Litis serán tenidas como **PRUEBAS** las siguientes:

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1. DOCUMENTALES:

- ❖ PAGARE base de la ejecución, junto con su carta de instrucciones.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tendrán en cuenta como pruebas las solicitadas por el demandado EMINSON MENDOZA MARTÍNEZ en escrito presentado al Juzgado el 16 de agosto de 2022 a las 7:48 am¹.

No se tendrá en cuenta por extemporánea la contestación realizada el día 26 de septiembre de 2022 a las 4:19 pm² por el demandado EMINSON MENDOZA MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que el demandado se encontraba notificado según consta en el Archivo No 12 del expediente desde el 05 de agosto de 2022, venciendo el término de 10 días para contestar la demanda el 22 de agosto de 2022. Es claro que la contestación realizada el 26 de septiembre de 2022 se efectuó por fuera del término.

3.1. Documentales:

- ❖ Acuerdo de pago de fecha 06 de mayo de 2022
- ❖ Nueve recibos de pago contenidos en las páginas 15 a la 23 del archivo No 13 del expediente.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: No citar a audiencia dentro del presente proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCO DE BOGOTÁ contra EMINSON MENDOZA MARTÍNEZ, de que trata los artículos 272 y 273 del CGP, por las razones explicadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Aplicar el artículo 278 inciso 3º, numeral 2º del CGP, referente al trámite de Sentencia Anticipada.

TERCERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la DRA. CLARA INÉS NIETO V. como apoderada del demandado EMINSON MENDOZA MARTINEZ, teniendo en cuenta que el poder anexo visto en el archivo No 20 del expediente no cumple los requisitos dispuestos en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, no indica la dirección de correo electrónico del

¹ Archivo No 13 Cuaderno 1 Expediente.

² Archivo No 20 Cuaderno 1 Expediente

apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados-.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto y como no hay pruebas que practicar, entrara el proceso al despacho para proceder a lo que en derecho corresponda, conforme a lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 026 del 27 de FEBRERO de 2024